



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00453-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021.

Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2021-00453-00

Cancelación de Patrimonio de Familia

Auto Interlocutorio No. 2011

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Designación de Curador Ad-hoc para solicitar la autorización de levantamiento del patrimonio de familia inembargable, se encuentra que la misma no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Respecto del señor Belmer Villa López se debe informar si tuvo más hijos o no con posterioridad al momento de la constitución del acto jurídico de Patrimonio de Familia frente al bien inmueble objeto del presente proceso y en la actualidad. En caso afirmativo debiendo allegar sus correspondientes registros civiles de nacimiento y sus datos generales; indicando su dirección de residencia, teléfono de contacto y su correo electrónico en caso de conocerlo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00453-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA

2. Debe allegar nombre y dirección de al menos dos testigos, mismos que deberán dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos.
3. Debe señalar de forma clara el domicilio del menor Juan Esteban González Villa, a de determinar la competencia del presenta asunto. (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).
4. Al tratarse de cancelación del patrimonio de familia, en un acápite especial “deberá justificarse las necesidad y expresarse la destinación del producto, en su caso” (inc 1 art. 580 CGP).
5. Debe corregir el acápite a prueba documentales por cuento enuncia anexos que no se aportaron con la demanda, como es el registro civil de matrimonio celebrado entre el señor Belmer Villa López y Luz Dary Cuetia.

En razón a lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia y conceder un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora Daniela Marín Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00453-00. CANCELACIÓN PATRIONIO FAMILIA

1.144.196.815 con T.P. No. 324.942 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **192** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _____

17 NOVIEMBRE de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7134d926ab86b0d5894dce0095185e1be9023026bade1dd2afbd7a3611c1080**

Documento generado en 12/11/2021 06:32:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>